DOCUMENTO ADMINISTRATIVO DE FORMALIZACIÓN ELECTRÓNICA[1] DEL CONTRATO DEL SERVICIO DE CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DE DOS RUEDAS DE CARRO ÍBERO PROCEDENTES DE TOYA ( CONTR 2024 167965)

En la ciudad de Jaén, a la fecha de la firma electrónica

**REUNIDOS**

De una parte, **Dº. JOSÉ AYALA MENDIETA**, en su calidad de Delegado Territorial de Turismo, Cultura y Deporte en Jaén (Decreto 423/2022, de 7 de septiembre), en virtud en virtud de lo dispuesto en el Decreto 78/2023, de 4 de abril, por el que se modifica el Decreto 159/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte, el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, todo ello en relación con el artículo 13 de la Orden de 4 de noviembre de 2016 (BOJA núm. 226 de 24 de noviembre) por la que se delegan competencias en diversas materias en órganos de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico.

De otra parte, **Dª MARÍA PILAR SOLER NUÑEZ**, con D.N.I. nº 27319154F, actuando en nombre y representación de **METIS CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN S.L**, con N.I.F. nº B91647727, según poder otorgado ante el Notario del Ilustre Colegio de Sevilla D. Luis Barriga Fernández, mediante escritura de fecha 5 de marzo de 2007 bajo el nº 1000 de su protocolo y bastanteado por los servicios jurídicos de Junta de Andalucía con fecha 3 de junio de 2009.

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad, respectivamente, para formalizar el presente contrato.

**ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS**

**PRIMERO.-** El presente expediente fue iniciado por acuerdo de la Delegación Territorial de Turismo, Cultura y Deporte en Jaén de fecha 26 de febrero de 2024.

**SEGUNDO.-** Los Anexos del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente contratación han sido informados por el Servicio Jurídico Provincial del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía en Jaén, con fecha 14 de marzo de 2024 (Informe n.º JA 2023/36).

1 Modelo tipo de documento administrativo de formalización electrónica del contrato de servicios informado por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea con fecha 24/06/2021 (Informe AJ-CHFE2021/78) y recomendado por la Comisión Consultiva de Contratación Pública con fecha 26/07/2021

**TERCERO.-** El expediente de contratación fue aprobado el día 11 de abril de 2024, por importe de Treinta y cuatro mil novecientos sesenta euros con treinta y un céntimos (34.960,31 euros), IVA excluido.

**CUARTO.-** La fiscalización previa del compromiso del gasto fue realizada por la Intervención de la Junta de Andalucía con fecha 9 de abril de 2024.

**QUINTO.-** La adjudicación del contrato fue efectuada por resolución de la Delegación Territorial de Turismo, Cultura y Deporte en Jaén, de fecha 21 de julio de 2024, a la empresa METIS CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN S.L.

**CLÁUSULAS DEL CONTRATO**

**PRIMERA.-** El presente contrato tiene por objeto:

El objeto del contrato comprende las siguientes prestaciones:

La prestación del SERVICIOS DE CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DE DOS RUEDAS DE CARRO ÍBERO PROCEDENTES DE TOYA según las especificaciones del Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT) y de Clausulas Administrativas Particulares (PCAP) del contrato adjudicado, en el plazo especificado en dichos Pliegos.

El presente contrato es de naturaleza administrativa y se regirá por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, (en adelante LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público en lo que no se oponga a la LCSP, el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001 en lo que no se oponga a la LCSP, de 12 de octubre, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados y Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo, por el que se establecen medidas extraordinarias y urgentes relativas a establecimientos hoteleros, coordinación de alertas, impulso de la telematización, reactivación del sector cultural y flexibilización en diversos ámbitos ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19); con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

No podrá producirse la consolidación como personal de las Administraciones Públicas, de las personas que, procedentes de la entidad contratista, realicen los trabajos que constituyan el objeto del contrato.

**SEGUNDA.-** El precio del contrato es de Treinta y tres mil seiscientos setenta y cinco euros con cuarenta y cinco céntimos (33.675,45 euros) al que le corresponde, en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido, un importe de Siete mil setenta y un euros con ochenta y cuatro céntimos ( 7.071,84 euros), siendo el importe total del contrato, IVA incluido, de Cuarenta mil setecientos cuarenta y siete euros con veintinueve euros ( 40.747,29 euros).

Esta cantidad será abonado por la Junta de Andalucía, en la forma establecida en el Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, previa presentación de la correspondiente factura, debidamente conformadas, teniendo en cuenta la siguiente distribución de anualidades:

| ANUALIDAD | PARTIDA PRESUPUESTARIA/PROGRAMA O RUBRICA CONTABLE | IMPORTE |
|---|---|---|
| 2024 | 1600036502 G/45D/67100/23 | 40.747,29 € (IVA incluido) |

**TERCERA.-** La duración del contrato será de 4 meses.

**CUARTA.-** El plazo de garantía del contrato es de 3 meses, a contar desde el día del acto formal de recepción o conformidad. Una vez certificada de conformidad la recepción de la totalidad del objeto contractual y transcurrido el plazo de garantía estipulado, sin que resultaren responsabilidades, se procederá a la devolución de la garantía definitiva.

**QUINTA.-** La empresa METIS CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN S.L. para garantizar el cumplimiento del presente contrato ha depositado una garantía definitiva por importe de Mil seiscientos ochenta y tres euros con setenta y siete euros ( 1.683,77 euros), en la Caja de Depósitos de la Secretaría General Provincial de Economía, Hacienda y Fondos Europeos de Jaén, según se acredita mediante el correspondiente resguardo nº T001230151574, de 19 de julio de 2024, que queda incorporado como anexo al mismo. En su caso, cuando así se prevea en el anexo I, la garantía que eventualmente deba prestarse podrá constituirse en vez de un depósito, mediante retención en el precio en la forma y condiciones previstas en dicho anexo.

**SEXTA.-** La empresa METIS CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN S.L. se compromete a la ejecución de las mejoras presentadas en su oferta o proposición y aceptadas por el órgano de contratación, y en concreto:

*- Ejecutar el contrato en el plazo de 3 meses.*
*- Realizar estudios científico-técnicos complementarios que no sean destructivos del bien cultural, con microscopio de barrido y análisis mediante difracción de rayos X.*

**SÉPTIMA.-**El presente contrato no está sujeto a revisión de precios.

**OCTAVA.-** El adjudicatario está obligado a cumplir el objeto del contrato de acuerdo con las previsiones contenidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas, Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y mejoras ofertadas.

El adjudicatario está obligado a cumplir el objeto del contrato de acuerdo con las previsiones contenidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas, Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y mejoras ofertadas.

Las penalidades por cumplimiento defectuoso podrán imponerse de manera acumulativa y que en caso de imponerse varias, no podrán exceder del 10% individualmente ni del 50% acumulativamente del precio del contrato, en los términos del artículo 192.1 LCSP. La imposición de penalidades por cumplimiento defectuoso del contrato no exonerará al contratista de la obligación de indemnizar, en su caso, los daños y perjuicios que dicho cumplimiento defectuoso hubiera podido ocasionar.

El carácter leve o grave de los incumplimientos será determinado por el órgano de contratación en su acuerdo, atendiendo a la entidad económica del incumplimientos y los perjuicios causados al centro. La reiteración de los requerimientos realizados por la empresa adjudicataria así como la reincidencia serán valoradas a la hora de graduar el cumplimiento defectuoso del servicio.

**Graves:**
- La acumulación de tres faltas leves en el período de ejecución del contrato.
-No entender al tercer requerimiento de subsanación de las deficiencias detectadas realizado por el responsable del contrato.

**Leves:**
- No atender el primer requerimiento de subsanación de las deficiencias detectadas realizado por el responsable del contrato por incumplimiento de las periodicidades establecidas en el PPT para la realización de tareas.
- No facilitar al responsable del contrato los informes o datos a los que viene obligado o que motivadamente se le requieran.

El primer cumplimiento defectuoso calificado como leve conllevará la imposición de la sanción de apercibimiento. El segundo incumplimiento leve será sancionado con el 3% del importe (IVA incluido) del servicio.

Aquellos incumplimientos calificados como graves llevarán aparejada una penalidad equivalente al 6% del importe (IVA incluido) del servicio. Los importes de las penalidades se harán efectivos mediante deducción de los mismos en la factura del contratista.
La imposición de penalidades tanto por incumplimientos graves como leves exigirá expediente contradictorio instruido al efecto, que se sustanciará de acuerdo con lo previsto en el artículo 97 del RGLCAP, con arreglo a los trámites siguientes:

a) Propuesta del Responsable del contrato.
b) Audiencia del contratista e informe del Servicio competente a evacuar en ambos casos en un plazo de cinco días.
c) Resolución del órgano de contratación y subsiguiente notificación al contratista

Son causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 211 y 313 de la LCSP, así como:

1. Según lo dispuesto en el apartado 2 de la Disposición adicional cuarta de la Ley 3/2012, de 21 de septiembre, de Medidas Fiscales, Administrativas, Laborales y en materia de Hacienda Pública para el reequilibrio económico-financiero de la Junta de Andalucía y a los efectos del artículo 211.1, h) de la LCSP, será causa de resolución del presente contrato la aplicación de medidas de estabilidad presupuestaria, acordadas por los órganos de gobierno o legislativos competentes, que provoquen la reducción de la financiación prevista en el documento contractual, en un porcentaje superior al 20 %.
2. Incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución.
3. Incumplimiento parcial en la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, por causas imputables a la persona contratista.
4. Incumplimiento del compromiso de dedicación de los medios personales suficientes para la ejecución.
5. La sanción accesoria impuesta, en su caso, ante un incumplimiento de la obligación de suministrar información, establecida en el artículo 4 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

**NOVENA.-** El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, sus Anexos y el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares revestirán carácter contractual, prevaleciendo el primero de los documentos en caso de discrepancia con el resto de los documentos contractuales. La empresa/persona contratista se compromete a realizar el objeto del contrato en los términos y condiciones fijados en ambos pliegos, firmando electrónicamente un ejemplar de los mismos.

**DÉCIMA.-** El contrato se entenderá cumplido por la empresa/persona contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad, de acuerdo con lo establecido en el PCAP. Las condiciones de entrega, recepción o admisión de la prestación son las establecidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Se establece como condición especial de ejecución atribuyéndole el carácter de obligación contractual esencial a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211 de la LCSP: Promoción del reciclaje de productos y uso de envases reutilizables: La persona adjudicataria vendrá obligada a responsabilizarse de retirar los embalajes y envases vacíos para depositarlos en los contenedores correspondientes o, en su caso, en un punto limpio u otro

sistema de gestión de residuos autorizado. Se acreditará mediante la presentación por la adjudicataria, al inicio del contrato, de un plan de actuación cuyo cumplimiento comprobará el responsable del contrato

**DÉCIMA PRIMERA.-** El presente contrato puede ser modificado en el supuesto que así se prevea expresamente en el Anexo I-A del PCAP, en los términos indicados en dicho anexo y en la cláusula 22 del PCAP.

Según lo dispuesto en el apartado 2 de la Disposición adicional cuarta de la Ley 3/2012, de 21 de septiembre, de Medidas Fiscales, Administrativas, Laborales y en materia de Hacienda Pública para el reequilibrio económico-financiero de la Junta de Andalucía, será causa de modificación del presente contrato la aplicación de medidas de estabilidad presupuestaria, acordadas por los órganos de gobierno o legislativos competentes, que provoquen la reducción de la financiación prevista en el documento contractual.

Alcance y límites de la modificación:

- El precio del contrato se modificará a la baja en el mismo porcentaje en que se reduzca su financiación, sin perjuicio del límite porcentual a partir del cual operará la cláusula de resolución incluida en el presente pliego. Consecuentemente se reducirán o modificarán proporcionalmente las obligaciones de la persona contratista.

Porcentaje máximo del precio del contrato al que pueda afectar: hasta 20% incluido.

**DÉCIMA SEGUNDA.**- Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo. La empresa/persona contratista (en caso de que el contrato implique la necesidad de que acceda a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable el órgano de contratación) tiene la consideración de encargado prevista en el artículo 28.3 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, (Reglamento general de protección de datos) relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, asumiéndolo expresamente.

**DÉCIMA TERCERA**.- El presente contrato, de naturaleza administrativa, se rige por la LCSP y demás normativa de aplicación, a la que expresamente se somete la empresa/persona contratista, siendo competente la Jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las cuestiones derivadas del mismo.

Y para la debida constancia de todo lo convenido se firma electrónicamente este documento de formalización de contrato mediante el Sistema de Información de relaciones electrónicas en materia de contratación (SiREC), en cumplimiento de la obligación legal de utilización de medios electrónicos prevista en la LCSP y el Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo.

EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

Fdo.:

LA EMPRESA/PERSONA CONTRATISTA

Fdo.: